

100GG02-23.1-058

Candelaria (V), 01 de marzo de 2024

Señora

ANA MARÍA BARÓN MENDOZA

Email: anamariabaronmendoza@gmail.com,

Celular: 3168024836.

Referencia: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN.

Cordial Saludo,

En atención al derecho de petición radicado vía correo electrónico el 22 de febrero del año en curso, me permito emitir respuesta dentro de los términos legales con base en lo establecido en la Ley 1755 de 2015:

Por medio de la presente, me permito informar que la E.S.E. Hospital Local de Candelaria no puede acceder a su petición de entrega de historia clínica del Sr. Edilfredo Conu Uzuriaga (Q.E.P.D.), lo anterior como quiera que la Historia Clínica Es un documento privado, sometido a reserva, que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización de los familiares para el caso en mención o por requerimiento de autoridad judicial.

Lo anterior al tenor de lo dispuesto en la Ley 23 de 1981, "Por la cual se dictan normas en materia de ética médica", define la historia médica en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 34. La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado, sometido a reserva, que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley." (Se subraya).

Por su parte, la Ley 1751 de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo 10:

"ARTÍCULO 10. Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con la prestación del servicio de salud:

(...)

www.hlc.gov.co



gerencia@hlc.gov.co
esecandelaria@hlc.gov.co



Calle 11 N° 7 - 17, B. La Cruz
Candelaria, Valle del Cauca



+57 (602) 4850328

g) A que la historia clínica sea tratada de manera confidencial y reservada y que únicamente pueda ser conocida por terceros, previa autorización del paciente o en los casos previstos en la ley, y a poder consultar la totalidad de su historia clínica en forma gratuita y a obtener copia de la misma;

(...)"

Adicionalmente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre la solicitud de documentos con reserva, indica:

"ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

(...)

Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

(...)

PARÁGRAFO. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información."

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Sin otro particular me suscribo,

HENRY YUSSETH SOLARTE PINEDA
Subgerente Científico

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto elaboro	y Edna Roció García Castro	Asesora Jurídica-Contratista	
Revisó aprobo	y Henry Yuseth Solarte Pineda	Subgerente Científico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			